

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO PARA IMPULSAR Y PROMOVER LOS INTERCAMBIOS COMERCIALES, LAS INVERSIONES Y EL ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador (en adelante denominados "Las Partes"),

Determinados a ampliar y consolidar la relación económica-comercial entre los dos países; y

Considerando la intención de identificar y desarrollar áreas de cooperación, basados en los principios de la reciprocidad, y del beneficio mutuo,

Las partes convienen suscribir el siguiente Memorando:

**Artículo I
Objetivo**

El propósito del presente Memorando de Entendimiento es establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes a través de un Grupo de Trabajo Conjunto, en cuestiones de interés común que contribuyan a impulsar y promover los intercambios comerciales, las inversiones, el encadenamiento productivo y la cooperación en las áreas que definan las Partes.

**Artículo II
Grupo de Trabajo**

1. "Las Partes" establecerán un Grupo de Trabajo Conjunto para impulsar y promover los Intercambios Comerciales, las Inversiones y el Encadenamiento Productivo, (en lo adelante denominado "Grupo de Trabajo").
2. El Grupo de Trabajo Conjunto buscará fortalecer las relaciones económicas y comerciales entre las Partes, apoyando el intercambio de informaciones, estrategias y visiones entre los sectores público y privado de ambos países, realizando actividades para lograr el intercambio de mejores prácticas y asistencia técnica, y explorando formas que permitan desarrollar el ambiente de negocios, de promover el comercio, las inversiones, las oportunidades de encadenamiento productivo, y de facilitar las transacciones comerciales bilaterales.

**Artículo III
Frecuencia de los encuentros**

El Grupo de Trabajo se reunirá al menos una vez por año de manera ordinaria, alternamente en la República Dominicana y en la República del Ecuador, o siempre que sea necesario, para discutir los asuntos inherentes a la naturaleza y objetivos establecidos por este Grupo de Trabajo.

**Artículo IV
Miembros del Grupo de Trabajo**

1. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de la República del Ecuador, o los representantes por ellos indicados, copresidirán el Grupo de Trabajo. Ambas Partes designarán los respectivos puntos de contacto en cada país.
2. Cualquiera de los copresidentes del Grupo de Trabajo podrán invitar representantes de órganos gubernamentales y del sector privado para participar de las actividades del Grupo de Trabajo.

**Artículo V
Agenda**

1. Tópicos relacionados al desarrollo del ambiente de negocios, la facilitación del comercio, así como la promoción comercial, de las inversiones y del encadenamiento productivo, serán discutidos en el Grupo de Trabajo, el cual decidirá los detalles de cada reunión después de las consultas internas necesarias.

2. Las Partes podrán presentar al Grupo de Trabajo, para información, discusión o direccionamiento, asuntos que estuvieren afectando el flujo de intercambio comercial o las inversiones o el ambiente de negociaciones bilaterales.
3. El Grupo de Trabajo podrá también evaluar mecanismos para el desarrollo de oportunidades de comercio, inversiones y encadenamiento productivo en áreas mutuamente convenidas.
4. El Grupo de Trabajo podrá también explorar la viabilidad de impulsar de manera conjunta la negociación de un Acuerdo Comercial.

Artículo VI
Coordinación con otros foros bilaterales

El Grupo de Trabajo coordinará con los resultados de otros foros bilaterales públicos o privados.

Artículo VII
Solución de Controversias

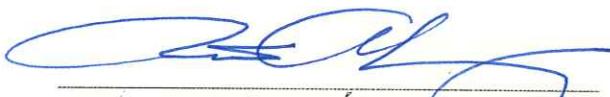
Las controversias que surjan entre las Partes sobre la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Memorando, serán resueltas mediante negociaciones amigables entre las Partes.

VIII
Entrada en Vigor

1. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigencia indefinidamente.
2. Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado en cualquier momento, por escrito y por consentimiento mutuo entre las Partes.
3. Cualquiera de las Partes podrá, en el momento que así lo consideren necesario, notificar por escrito, la decisión de dejar sin efecto este Memorando de Entendimiento, lo cual surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de dicha notificación.

Firmado en Santo Domingo, a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), en dos originales, en el idioma español.

Por el Gobierno de la República Dominicana Por el Gobierno de la República del Ecuador



Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores



Enrique Cadena S.
Embajador de la República del Ecuador
en la República Dominicana